

sobre la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almería, por cuanto las determinaciones adoptadas por el Excmo. Ayuntamiento de Almería se consideran acordes con las subsanaciones requeridas, a excepción de lo previsto en el Apartado Segundo y con las observaciones que se señalan en el apartado Tercero de la presente Resolución.

Segundo. Suspender las determinaciones urbanísticas que el documento contiene para el Suelo Urbanizable Turístico «El Toyo» por cuanto plantean una ordenación insuficiente para el Sector. El Ayuntamiento de Almería elaborará para el SUNP turístico unas Normas Complementarias de acuerdo con el artículo 88.2 del Reglamento de Planeamiento y cuyo contenido deberá ajustarse al art. 12.2.2.3. de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Tercero. igualmente, el Ayuntamiento habrá de cumplimentar las siguientes determinaciones:

a) En el SUNP y en concreto para los Sectores 12, 17, 24, SC-1, SA-1 y SA-2, se precisará que los Sectores o Unidades de Actuación, a los que se vincula su programación se haya realizado el 70% de la urbanización o el 50% de la edificación prevista, y para el Sector 22 de uso industrial, se encuentre ejecutado el 60% de la obra urbanizadora o se hayan consolidado el 40% de las industrias previstas.

b) En la ficha correspondiente a la UACR-3, se completarán los datos relativos a superficies totales y de cesiones. Asimismo se modificarán las fichas de la UA 14, 15, 16, 44, 72, 73 y 78 ajustándolos a las nuevas determinaciones, con la consiguiente modificación del Estudio Económico-Financiero al efecto de contemplar la expropiación de los Sistemas Generales afectados.

c) Se eliminará del artículo 2.2.34 de la normativa, la referencia a la Orden de 2 de marzo de 1987, por tener un carácter meramente temporal.

d) Se sustituirá la calificación AZIN por ZINEN en el plano 6-3 para la Rambla de Morales.

e) En todos los planos a escala 1:1.000 «clasificación y calificación del Suelo. Alineaciones, Usos y Sistemas», se delimitarán claramente las zonas con distinta calificación. Asimismo deberán diferenciarse suficientemente las alineaciones propuestas de las actuaciones existentes.

f) Se delimitarán en planos la zona sometida a servidumbre aeronáutica y zonas de sombra.

g) Se recogerá gráficamente la localización de yacimientos arqueológicos y su respectiva protección y en concreto los yacimientos de Cortijo de Abajo, Venta del Pino, Balsas de Torregarciá y Pozo de las Marinas.

Cuarto. 1. El Excmo. Ayuntamiento de Almería procederá a la redacción de un texto refundido que será elevado a esta Consejería para su diligenciado en el plazo de 4 meses.

2. El documento refundido contendrá las subsanaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) del Apartado Tercero de la presente Resolución, así como la propuesta de redacción de unas Normas Complementarias para el SUNP Turístico.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Almería, a los efectos previstos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, con notificación al Excmo. Ayuntamiento de Almería y a los interesados.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 9 de diciembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1988, sobre la revisión del plan general de ordenación urbana de Cádiz.

Examinado el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz, aprobado provisionalmente el día 7 de julio de 1988, elevado a esta Consejería a los efectos de la dispuesto en los arts. 35.1.c, 40 y 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, los reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/83, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Diputación Provincial de Cádiz, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de urbanismo, y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas a tenor de lo dispuesto en la letra a) del art. 7.º del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación al art. 35.1.c. de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz, en Cortadura, correspondiente al cambio de calificación de suelo de las manzanas 2B y 3 de la Unidad de Actuación nº 2 «Cortadura» que pasa de Sistema General de Equipamiento a Uso Residencial. No obstante y de acuerdo con lo previsto en el art. 49.2 de la Ley del Suelo y 161.2 del Reglamento de Planeamiento, se introducen las siguientes correcciones en la ordenación:

- Se reducen a 3.300 m² la ocupación de la edificación.
- Se traslada, incorporando a la manzana residencial, la superficie de espacios libres paralela al ferrocarril, debiendo obtener una superficie mínima de 2.600 m².

Segundo. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas, en los arts. 82 y 85 relativos a la vinculación a la calificación de vivienda de protección oficial (V.P.O.), adaptándose con ello la normativa del Plan General Municipal de Ordenación de Cádiz a la jurisprudencia que se ha manifestado contraria a tal calificación (Sentencia de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla de 10 de diciembre de 1987).

Tercero. Suspender la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas en el art. 140 relativo a la Ordenanza del Sistema General de Equipamientos, por no establecer la regulación detallada del uso y volumen que prescriben los arts. 12 de la Ley del Suelo y 29 del Reglamento de Planeamiento. El Ayuntamiento redactará una normativa para el Sistema General de Equipamientos en base a las tipologías de uso y zonas de la ciudad, fijándose, en cualquier caso, unas condiciones concretas de edificabilidad, altura, ocupación y sistema de ordenación y tipología de la edificación.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Cádiz, a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, con notificación al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 9 de diciembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de noviembre de 1988, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, que ha de regir en la contratación de obras mediante adjudicación directa en razón de la cuantía (BOJA núm. 97 de 30.11.88).

Advertidos errores en el Anexo nº 1 remitida para su publicación de la Resolución arriba referenciada, inserta en el BOJA núm. 97, de fecha 30 de noviembre de 1988, se formula la oportuna rectificación remitiendo nuevo anexo.

ANEXO Nº1

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

D

con residencia en provincia de
 calle número
 según documento de identidad número
 enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la
 adjudicación de las obras de
 provincia se compromete, en nombre

(propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la
 ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados
 requisitos y condiciones por la cantidad de
 (Expresar claramente, escrita en letra y número la cantidad en pese-
 tas por las que se compromete el proponente a la ejecución de las
 obras).

..... de de 1988
 (fecha y firma del proponente)

En el Anexo nº 2, donde dice: «Declaración responsable de
 capacidad para contratar otorgada ante el Excmo. Sr. Consejero de
 Salud y Consumo», debe decir: «Declaración responsable de capa-
 cidad para contratar otorgada ante el Excmo. Sr. Consejero de
 Salud y Servicios Sociales».

Sevilla, 9 de enero de 1989

*CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de noviem-
 bre de 1988, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que
 se hacen públicas los pliegos tipos de cláusulas administrativas
 particulares, para la contratación de obras por adjudicación
 directa y para la contratación de profesionales para la ejecu-
 ción de trabajos específicas (BOJA núm. 97, de 30.11.88).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de
 la citada Resolución, inserta en el BOJA núm. 97, de fecha 30 de
 noviembre de 1988, a continuación se inscriben las correspondien-
 tes rectificaciones.

En la página 5.223, apartado 9.3. donde dice: «...conforme a
 lo dispuesto en los arts. 287 bis 287 ter y 320 del Reglamento Ley
 de Contratar del Estado...», debe decir: «...conforme a lo dispuesto
 en los arts. 287 bis, 287 ter y 320 del Reglamento General de
 Contratación del Estado...».

En el Anexo nº 2, donde dice: «Declaración responsable de capa-
 cidad para contratar otorgada ante el Excmo. Sr. Consejero de
 Salud y Consumo», debe decir: «Declaración responsable de capa-
 cidad para contratar otorgada ante el Excmo. Sr. Consejero de
 Salud y Servicios Sociales».

Sevilla, 9 de enero de 1989

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de no-
 viembre de 1988, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la
 que se hacen públicas las subvenciones concedidas por el mis-
 mo (BOJA núm. 98 de 2.12.88).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la
 citada Resolución, inserta en el BOJA núm. 98, de fecha 2 de
 diciembre de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectifi-
 cación.

En la página 5.246, figura como título del proyecto de investi-
 gación del solicitante F. Serrano Prieto: «Estudio de la represión de
 emociones en familiares de pacientes esquizofrénicos y psicóticos
 crónicos», y debe decir: «Estudio de la expresión de emociones en
 familiares de pacientes esquizofrénicos y psicóticos crónicos».*

Sevilla, 3 de enero de 1989

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 30 de diciembre de 1988, por la que se
 convoco concurso público para la autorización de instalación y
 funcionamiento de un casino de juego en Sevilla, y se aprueban
 las bases que regirán el mismo (PD. 31/89).*

El artículo 11.3 de la Ley 2/1.988, de 19 de abril, del
 Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así
 como el artículo 5º del Reglamento de Casinos de Juego de la
 Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 229/1988, de 31 de
 mayo, establecen que la concesión de instalación de un Casino
 se hará mediante concurso público, fijándose, al mismo
 tiempo, determinados criterios de valoración, respecto de la
 resolución de adjudicación de la precitada autorización.

Por su parte, el Decreto 269/1982, de 16 de octubre,
 asigna a la Consejería de Gobernación los servicios y
 funciones transferidos por la Administración del Estado a
 ésta Comunidad Autónoma en materia de Casinos, Juegos y
 Apuestas, entre las que se encuentra la autorización
 administrativa para la instalación, apertura y funcionamiento
 de Casinos de Juego (Anexo I, B.1.a) del Real Decreto
 1710/1984, de 18 de julio.

En su consecuencia, siendo preciso dictar las normas y
 Bases por las que debe regirse éste concurso, de acuerdo con
 las previsiones del artículo 11º de la Ley 2/1986, 5º del
 Reglamento de Casinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía,
 aprobado por Decreto 229/1988, de 31 de mayo, y artículo 4º
 del Decreto 230/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica
 la instalación de Casinos de Juego en la Comunidad Autónoma
 de Andalucía,

D I S P O N G O:

ARTICULO UNICO.-

Se convoca concurso público para la autorización de
 instalación y funcionamiento de un Casino de Juego en la

provincia de Sevilla, dentro de la zona de influencia de su
 capital y en un radio en torno a 30 kms de ésta, de acuerdo
 con los criterios de interés turístico del proyecto, solvencia
 de los promotores, programa de inversiones y del cumplimien-
 to de los requisitos establecidos en las Bases de la presente
 convocatoria que se insertan en el Anexo I.

Sevilla, 30 de diciembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
 Consejero de Gobernación

BASE 1ª.-

1.- Las Bases de la convocatoria que a continuación se
 insertan, tienen por objeto la regulación de la adjudicación
 de la instalación y funcionamiento de un Casino de Juego.

2.- A los efectos de las presentes Bases, tendrán la
 consideración de Casinos de Juego los establecimientos a que
 hace referencia los artículos 11º de la Ley 2/1986, de 19 de
 abril y 1º del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad
 Autónoma de Andalucía.

3.- Además de las normas contenidas en las presentes
 Bases, será de aplicación al concurso las disposiciones
 territoriales reguladoras de los juegos y apuestas en la
 Comunidad Autónoma de Andalucía, y especialmente la Ley
 2/1986, de 19 de abril, el Decreto 167/1987, de 1 de Julio,
 por el que se aprueba el primer Catálogo de Juegos y
 Apuestas de ésta Comunidad, el Reglamento de Casinos de
 Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por
 Decreto 229/1988, de 31 de mayo, el Decreto 230/1988 de 31
 de mayo, por el que se planifica la instalación de Casinos
 de Juego en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y
 supletoriamente la legislación de procedimiento
 administrativo y demás disposiciones estatales en vigor.

4.- El desconocimiento de las presentes Bases en
 cualquiera de sus términos, de las instrucciones, pliegos o
 normas que puedan tener aplicación, no eximirá al
 adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.